

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2019

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.19.MA.11.FISM-DF	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.19.MA.11.FISM-DF	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.19.MA.11.FISM-DF	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.19.MA.11.FISM-DF	14
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.19.MA.11.FISM-DF	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.19.MA.11.FISM-DF	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.19.MA.11.FISM-DF	24
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF	29
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF	29
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF	29
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF	29
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	30
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	30
X. Dictamen de la Auditoría.	30

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit
19-MA.11-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública			
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	46,850,829.00		40	
Muestra Programada (PAA)	39,253,149.62	83.8 %	20	50.0 %
Universo Fiscalizable	46,850,829.00		40	
Muestra Fiscalizada	14,667,792.51	31.3 %	12	30.0 %

1.- Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2020, se estableció un total del recurso por \$137,436,605.00 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cinco pesos 49/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$46,850,829.00 (cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

2.-Mediante el oficio Sin/022/2020 recibido el 26 de mayo de 2020, solicitó la devolución de los expedientes unitarios de obras con el objeto de estar en condiciones para atender la solicitud de información y documentación requerida por la Secretaría de la Contraloría General como parte de los trabajos de auditoría a realizar por la Auditoría Superior de la Federación, en este contexto, mediante oficio ASEN/AOP-10/2020 de fecha 26 de mayo de 2020, se le hace la devolución de 8 expedientes de obra, reduciendo la muestra final a 12.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.
4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.
6. Verificar que las obras a ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.
7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa

revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en la localidad de La Bolita, municipio de Ruiz”; con número de contrato de obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-012/2019, y un importe de \$1,206,784.31 (un millón doscientos seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, lo anterior se constató ya que, no se integró en el expediente unitario, la memoria de cálculo para considerar las dimensiones de los dados de concreto y las placas de acero, de forma que se garantice la seguridad estructural de la techumbre, ya que los dados de concreto fueron considerados de 0.25x0.30 mts y las placas de acero de 0.40x0.40 mts, para su anclaje.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de noviembre de 2010; 5, 8, fracción I, 10, fracción VII del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de septiembre de 2017, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del departamento del área técnica del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del servidor público	Cargo	Notificado	No encontrado	Se negó a recibir
Arq. G... O... P...	Ex director de planeación y	X		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre del servidor publico	Cargo	Notificado	No encontrado	Se negó a recibir
	desarrollo			
Arq. M... G... B...	Ex jefe del departamento del área técnica	X		
C. J... H... C... U...	Ex director de obras y servicios públicos	X		
Ing. P... A... M... M...	Ex director de obras y servicios públicos			X
Ing. J... J... C... G...	Ex supervisor de obra	X		
Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.	Empresa contratista		X	
Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.	Empresa contratista		X	
Arq. J... E... A... H...	Empresa contratista		X	

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como "No encontrados" siendo estos las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además, remitió copias certificadas de las primeras hojas, de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de enero de 2021, el exjefe del departamento del área técnica, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la observación en donde se me pretende responsabilizar, en mi carácter de Jefe de Departamento de la Secretaría Técnica, por este conducto se hace del conocimiento de seta H. Autoridad revisora que tal señalamiento no tiene sustento, en virtud que durante ese periodo el suscrito no ostentaba el carácter que se menciona.

A continuación me permito transcribir para la debida comprensión la disposición que establece el reglamento de construcción para el municipio de Ruiz, Nayarit; que a la letra establece:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Artículo 3.- Comprende...

Artículo 4.- Las disposiciones...

Artículo 5.- La dirección de...

Es por ello que al suscrito, no se me puede responsabilizar de este tipo de observaciones toda vez que la autoridad para efectos de construcción lo será de manera exclusiva la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, con base en las disposiciones que se invocan en los párrafos que anteceden.

Motivo por el que estimo necesario que la autoridad revisora, me libere de responsabilidad en la presente observación por haber acreditado que la Jefatura del área Técnica, no es responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación.

Respecto de los argumentos remitidos por parte del exjefe del departamento del área técnica, no lo eximen de su presunta responsabilidad, no obstante que la dependencia encargada de la planeación y ejecución de las obras es la Dirección de Obras Públicas Municipales, el área que las ejecutó fue la Dirección de Planeación y Desarrollo, área a la cual estuvo adscrito como jefe de área técnica, en consecuencia le competía vigilar el cumplimiento de las leyes aplicables a la ejecución de obra pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo ejerció atribuciones que no tiene conferidas para participar en la ejecución y conservación de obras públicas, así como verificar la correcta aplicación de los recursos municipales destinados a la obra y determinar de acuerdo al Programa Anual de Obras Públicas autorizado, la modalidad bajo la cual deberán ejecutarse, además de organizar los concursos o licitaciones a que se convoque, respetando las disposiciones legales y normativas en la materia.

La dependencia municipal encargada de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 06 de noviembre de 2010 y el Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Gobierno del Estado de Nayarit el 06 de septiembre de 2017; es la Dirección de Obras Públicas la cual fue omisa en el cumplimiento de las funciones otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVIII y XX y 41, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 06 de noviembre de 2010; 5, 8, fracción I, 10 del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de septiembre de 2017, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; director de obras y servicios públicos a partir del 16 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2019; director de obras y servicios públicos a partir del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del servidor publico	Cargo	Notificado	No encontrado	Se negó a recibir
Arq. G... O... P...	Ex director de planeación y desarrollo	X		
Arq. M... G... B...	Ex jefe del departamento del área técnica	X		
C. J... H... C... U...	Ex director de obras y servicios públicos	X		
Ing. P... A... M... M...	Ex director de obras y servicios públicos			X
Ing. J... J... C... G...	Ex supervisor de obra	X		
Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.	Empresa contratista		X	
Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.	Empresa contratista		X	
Arq. J... E... A... H...	Empresa contratista		X	

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como “No encontrados” siendo estos las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además, remitió copias certificadas de las primeras hojas, de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación, no remite documentación que justifique el ejercicio indebido de funciones realizadas por el Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo, de conformidad a la competencia otorgada en el Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de la información remitida como respuesta a la orden de auditoría ASEN/AS/OA-19/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, y de la solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020; se observó que la Administración Municipal invitó a los procesos de adjudicación de las obras que comprenden la muestra de auditoría, a empresas contratistas que no se encuentran en el padrón de control de contratistas del Ayuntamiento, lo anterior se constató ya que, no se presentó la documentación de las empresas que se relacionan a continuación; en los archivos digitales remitidos a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante el oficio Sin/018/2020, recibido el 19 de mayo de 2020, como respuesta a la orden de auditoría ASEN/AS/OA-19/2020 de fecha 4 de marzo de 2020 y oficio CON/284/2020 recibido el 2 de octubre de 2020, como respuesta a la solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.117SDC-02/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de las Empresas
J... E... A... H...
Primo Urbanizaciones S. de R.L.
ARC Compañía Constructora S. A. de C. V.
VOSTOK Arquitectura S. A. de C. V.
E.S. Grupo Constructor S. A. de C. V.
AR3 Compañía Constructora S. A. de C. V.
Arquitecto J... P... G...
Ing. F... J... G... S...
Arq. H... M... Q... N...
Grupo Constructor CASTANEIRA S. A. de C. V.
P... L... T...
Arq. J... J... U... G...
Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.
Ing. H... J... F... G...
IM Construcciones, Ingeniería & mas
Caminos y Puentes COA S. de R. L. de C. V.
Ing. E... I... M... O...

FUENTE: Orden de Auditoría ASEN/AS/OA-19/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, oficio Sin/018/2020 sin fecha, oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.11/SDC-02/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, oficio CON/284/2020 de fecha 2 de octubre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis y 21 Ter de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones XVIII y XX, 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de noviembre de 2010; 5, 8, fracción I, 10, fracción VII, 11, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de septiembre de 2017, Se establece como presuntos responsables a: jefe del departamento del área técnica; director de planeación y desarrollo a partir del 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019; director de planeación y desarrollo a partir del 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del servidor publico	Cargo	Notificado	No encontrado	Se negó a recibir
Arq. G... O... P...	Ex director de planeación y desarrollo	X		
Arq. M... G... B...	Ex jefe del departamento del	X		

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

<i>Nombre del servidor publico</i>	<i>Cargo</i>	<i>Notificado</i>	<i>No encontrado</i>	<i>Se negó a recibir</i>
	<i>área técnica</i>			
<i>C. J... H... C... U...</i>	<i>Ex director de obras y servicios públicos</i>	<i>X</i>		
<i>Ing. P... A... M... M...</i>	<i>Ex director de obras y servicios públicos</i>			<i>X</i>
<i>Ing. J... J... C... G...</i>	<i>Ex supervisor de obra</i>	<i>X</i>		
<i>Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.</i>	<i>Empresa contratista</i>		<i>X</i>	
<i>Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.</i>	<i>Empresa contratista</i>		<i>X</i>	
<i>Arq. J... E... A... H...</i>	<i>Empresa contratista</i>		<i>X</i>	

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como “No encontrados” siendo estos las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además, remitió copias certificadas de las primeras hojas, de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de enero de 2021, el jefe del departamento del área técnica, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la observación de que se adjudicaron obras a diversas personas físicas y morales que no se encontraban registrados en el padrón de contratistas del ayuntamiento, es de hacer notar y destacar que tal determinación no es una responsabilidad que deba atribuirse al suscrito, toda vez que esta obligación la debe de cumplir los contratistas aunado al hecho de que el proceso de adjudicación de contratos de obra no es un facultad que deba de atribuírseme de forma directa al suscrito.

Es por ello que solicito se tenga por reproducidos como si a la letra se insertasen los fundamentos invocados respecto del reglamento de construcción que se hicieron valer al contestar las observaciones a fin de que se me exima de responsabilidad en este tipo de observaciones toda vez

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que la autoridad para efectos de la construcción lo será de manera exclusiva la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, con base en las disposiciones que se invocan en los párrafos que anteceden.

Motivo por el que estimo necesario que la autoridad revisora, me libere de responsabilidad en la presente observación por haber acreditado que la Jefatura del área Técnica, no es responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación.

Respecto de los argumentos remitidos por parte del exjefe del departamento del área técnica, no lo eximen de su presunta responsabilidad, no obstante que la dependencia encargada de la planeación y ejecución de las obras es la Dirección de Obras Públicas Municipales, el área que las ejecutó fue la Dirección de Planeación y Desarrollo, área a la cual estuvo adscrito como jefe de área técnica, en consecuencia le competía vigilar el cumplimiento de las leyes aplicables a la ejecución de obra pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, llevó a cabo un deficiente análisis y evaluación de las propuestas entregadas por las empresas para las adjudicaciones correspondientes, a razón que se detectaron irregularidades que se describen en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF). DEFICIENTE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS CUENTA PÚBLICA 2019		
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Irregularidad
RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2019	“Construcción de empedrado ahogado en calle Constitución entre calle Veracruz y México en la localidad de Ruiz, Nayarit”.	a).- No acreditó la propiedad de la maquinaria siguiente: • Vibrador para concreto Kholer • Revolvedora para concreto Mipsa • Bomba de agua • Camión volteo Famsa • Camión pipa de agua Famsa • Cargador sobre neumáticos Caterpillar 938GII de 160 HP • Retroexcavadora Cat. 416 • Retroexcavadora Cat. 416 con rotomartillo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Irregularidad
		• Cargador sobre neumáticos Caterpillar 938GII de 160 HP • Compactador manual (bailarina) • Cortadora de concreto Intersool • Nivel para medición • Camión equipado con grúa y canastilla b).- En la relación de maquinaria y equipo de construcción (formato AT-02), registró maquinaria que no consideró en su explosión de insumos (formato AE-02), y en su explosión de insumos consideró maquinaria que no registró en su relación de maquinaria. c).- Inconsistencias en las marcas de la maquinaria relacionada en el formato AT-02, con respecto a la maquinaria relacionada en la explosión de insumos AE-10.
RUIZ-XXVIII-IR-F3-002/2019	"Rehabilitación de red de drenaje sanitario en colonia Lindavista en la localidad de Ruiz".	a).- No acreditó la propiedad de la Revolvedora 1 saco.

FUENTE: Contratos de obra, solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.11/SDC-01/2020, oficio número CON192/2020.

Cabe señalar que, la información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/MA.11/SDC-01/2020, recibido por la Administración Municipal el 25 de agosto de 2020, al cual respondió mediante el oficio número CON192/2020 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 2 de septiembre del 2020, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones XVIII y XX, 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de noviembre de 2010; 5, 8, fracción I, 10, fracción VII y 11, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de septiembre de 2017; numeral 16.2, denominado "Propuesta Técnica", punto AT-2 de las Bases de Licitación, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del departamento del área técnica del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre del servidor publico	Cargo	Notificado	No encontrado	Se negó a recibir
Arq. G... O... P...	Ex director de planeación y desarrollo	X		
Arq. M... G... B...	Ex jefe del departamento del área técnica	X		
C. J... H... C... U...	Ex director de obras y servicios públicos	X		
Ing. P... A... M... M...	Ex director de obras y servicios públicos			X
Ing. J... J... C... G...	Ex supervisor de obra	X		
Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.	Empresa contratista		X	
Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.	Empresa contratista		X	
Arq. J... E... A... H...	Empresa contratista		X	

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como "No encontrados" siendo estas las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además remitió copias certificadas de las primeras hojas de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de enero de 2021, el exjefe del departamento del área técnica, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la observación que se me pretende atribuir en el sentido de que se cometieron irregularidades en los expedientes unitarios de las obras adjudicadas a diversos contratistas, se hace necesario precisar que los expedientes unitarios de las obras comprenden una serie de información y etapas de elaboración en las que por cada etapa o momento estas se van agotando y/o

concluyendo de manera específica y por detallada se integran con la información y/o documentación que proporcionan los contratistas que han resultado ganadores de las obra.

En ese sentido no me corresponde al suscrito exigir que se acredite la propiedad de la maquinaria y/o equipo con el que deba construir o realizar la obra, esta obligación le corresponde de manera exclusiva a la persona física o moral que haya resultado adjudicada.

Es por ello que solicito se tenga por reproducidos como si a la letra se insertasen los fundamentos invocados respecto del reglamento de construcción que se hicieron valer al contestar las observaciones a fin de que se me exima de responsabilidad en este tipo de observaciones toda vez que la autoridad para efectos de la construcción lo será de manera exclusiva la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, con base en las disposiciones que se invocan en los párrafos que anteceden.

Motivo por el que estimo necesario que la autoridad revisora, me libere de responsabilidad en la presente observación por haber acreditado que la Jefatura del área Técnica, no es responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación.

Respecto de los argumentos remitidos por parte del exjefe del departamento del área técnica, no lo eximen de su presunta responsabilidad, no obstante que la dependencia encargada de la planeación y ejecución de las obras es la Dirección de Obras Públicas Municipales, el área que las ejecutó fue la Dirección de Planeación y Desarrollo, área a la cual estuvo adscrito como jefe de área técnica, en consecuencia le competía vigilar el cumplimiento de las leyes aplicables a la ejecución de obra pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Las bases de licitación empleadas en los procedimientos de adjudicación, como parte de los requisitos documentales de información, se solicitó en su numeral 16.3 "Propuesta Económica", documentos AE-5 "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos..." y AE-13, "Programa de erogaciones calendarizados y cuantificados de utilización mensual de la mano de obra..." en el cual se aplicó un incremento porcentual por concepto cuota de cuotas y seguros del IMSS, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, sin embargo, no presentó evidencia documental del registro de las obras y del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; para que en lo subsecuente se realice el seguimiento y verificación de la información, documentación y requisitos que fueron considerados en la integración de las propuestas técnicas y económicas, debido a que el cargo por cuotas del IMSS tanto para el cálculo del factor de salario real, son parte de los datos básicos de mano de obra, así como para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone a la administración municipal para el destino de recursos públicos; por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, y en ese contexto la supervisión podrá corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra y datos básicos de mano de obra, se ejecuten conforme a lo acordado, por lo anterior y para ejercicios posteriores, se recomienda se tomen las medidas que considere pertinentes para que la situación que generó la irregularidad se corrija.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de la obra número de contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2019, denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Constitución entre calle Veracruz y México en la localidad de Ruiz, Nayarit”, se observó que fue pagado en exceso un importe de \$83,865.53 (ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, por una deficiente valoración de los precios unitarios; lo anterior se constató ya que, se consideraron cantidades en exceso o se duplicaron elementos, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el concepto número 2.2, correspondiente a la “Guarnición de concreto 15x20x40”, no se justifica el registro de cemento y agua, por considerarse para su ejecución concreto premezclado, respecto a la cimbra, esta fue considerada como un concepto independiente, en el concepto 2.1 “Cimbra y descimbra de guarniciones de concreto con moldes metálicos...”, además de acuerdo a las dimensiones de la guarnición se requiere para su ejecución 0.0735 m3 de concreto, sin embargo el contratista registró 0.147 m3, es decir consideró 0.0578 m3 de más, por cada metro lineal de guarnición.
- En los conceptos: 2.4, correspondiente a la banquetta de concreto y 2.5, correspondiente a las rampas, no se requiere agua, cemento ni curacreto ya que se consideró para su ejecución concreto premezclado.
- En el concepto 3.1, correspondiente al “Corte con medios mecánicos...”, no debió considerarse la compactación del terreno natural, ya que dicha compactación está considerada como un concepto independiente, en el concepto 3.2, “Afine y compactación del terreno natural...”
- Con respecto al concepto 3.5, correspondiente al empedrado ahogado, no se justifica el acarreo a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes que registraron en su tarjeta de análisis.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
INSUMOS PAGADOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2019

Clave	Concepto	Unidad de medida	Cantidad de insumo en exceso por unidad		Precio Unitario \$			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado \$
			Descripción	Cantidad	Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
2.2	Guarniciones y Banquetas Guarnición de concreto hidráulico tipo trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm y corona de 15 cm con concreto H. en O del f'c=250 kg/cm2...	ml	Cemento	0.00058 ton	365.23	178.19	187.04	301.10	56,317.74
			Agua	0.0042m3					
			Cimbra	36.41m2					
			M3 concreto	0.0578 m3					
2.4	Banqueta de concreto hidráulico f'c=150kg/cm2 t.m.a=3/4" y 8 cm de espesor, ancho variable...	M2	Agua	0.04 m3	310.88	296.46	14.42	420.07	6,056.26
			Cemento	0.00105 ton					
			Curacreto	0.25 lt					
2.5	Rampas para minusválidos de concreto hidráulico f'c=150kg/cm2 t.m.a=3/4" y 8 cm de espesor, ancho variable...	M2	Agua	0.04 m3	310.88	296.46	14.42	4.00	57.68
			Cemento	0.00105 ton					
			Curacreto	0.25 lt					
3.1	Empedrado Corte por medios mecánicos en material tipo B, en cajones para calles, con acarreo libre a 40 mts...	M3	compactación del terreno	0.2 m3	47.71	39.73	7.98	737.64	5,889.33
3.5	Empedrado ahogado en concreto de f'c=150kg/cm2 de 20 cm de espesor...	M2	acarreo 1km	0.18 m3	303.84	298.45	5.39	737.64	3,976.86
			acarreo subsecuentes	0.54 m3/km					
								Subtotal	72,297.87
								16% IVA	11,567.66
								Total	83,865.53

FUENTE: Contrato de obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-022/2019 del 5 de septiembre de 2019, tarjetas de precios unitarios, catálogo de conceptos, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas así como comprobación de los pagos mediante las transferencias electrónicas con número de referencia 7256 y 4927567313.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones XVIII y XX y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de noviembre de 2010; 5, 8, fracción I, 10, fracción VII, 11, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 06 de septiembre de 2017, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,865.53 (ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

planeación y desarrollo; jefe del departamento del área técnica del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del servidor publico	Cargo	Notificado	No encontrado	Se negó a recibir
Arq. G... O... P...	Ex director de planeación y desarrollo	X		
Arq. M... G... B...	Ex jefe del departamento del área técnica	X		
C. J... H... C... U...	Ex director de obras y servicios públicos	X		
Ing. P... A... M... M...	Ex director de obras y servicios públicos			X
Ing. J... J... C... G...	Ex supervisor de obra	X		
Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.	Empresa contratista		X	
Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.	Empresa contratista		X	
Arq. J... E... A... H...	Empresa contratista		X	

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como “No encontrados” siendo estos las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además, remitió copias certificadas de las primeras hojas, de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de enero de 2021, el exjefe del departamento del área técnica, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a esta observación, bajo protesta de decir verdad manifiesta para todos los efectos legales, que el suscrito no participe en la obra de referencia, motivo por el cual desconozco si se pagaron en exceso o se duplicaron pagos.

Es por ello que solicito se tenga por reproducidos como si a la letra se insertasen los fundamentos invocados respecto del reglamento de construcción que se hicieron valer al contestar las observaciones a fin de que se me exima de responsabilidad en este tipo de observaciones toda vez que la autoridad para efectos de la construcción lo será de manera exclusiva la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, con base en las disposiciones que se invocan en los párrafos que anteceden.

Motivo por el que estimo necesario que la autoridad revisora, me libere de responsabilidad en la presente observación por haber acreditado que la Jefatura del área Técnica, no es responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación.

Respecto del argumento remitido por parte del exjefe del departamento del área técnica, mediante el cual señala que no participó en la obra de referencia, motivo por el cual desconoce si se pagaron en exceso o se duplicaron pagos, no lo eximen de su presunta responsabilidad, ya que no remite documentación que acredite la veracidad de lo manifestado, como funcionario público adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo, siendo el área ejecutora de las obras le competía vigilar la adecuada integración de las tarjetas de precios unitarios de las propuestas participantes en la adjudicación de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en la localidad de La Bolita, municipio de Ruiz"; con número de contrato de obra RUIZ-XXVIII-IR-F3-012/2019, y un importe de \$1,206,784.31 (un millón doscientos seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de obra que fueron ejecutados en condiciones distintas a las contratadas por un importe de \$6,222.94 (seis mil doscientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido; durante la inspección física se constató que la placa de acero de media pulgada de espesor, considerada de 0.40x0.40 m, fue ejecutada con dimensiones promedio de 0.25X0.30 mts, hecho asentado en el acta circunstanciada de visita número MA.11/R.33/FISM/2019/10 con fecha del 11 de noviembre de 2020, como se describe en la siguiente tabla, además se observó que las placas fueron colocadas de manera transversal a los dados de concreto.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTO DE OBRA EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2019

No.	Conceptos	Unidad de Medida	Cantidad de Obra Pagada	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
12	Suministro e instalación de placa de acero de ½" de espesor, de 0.40x0.40 m. de sección para recibir la columna de acero, incluye primario, fletes y todo lo necesario.	Pza.	12.00	447.05	5,364.60
Subtotal					5,364.60
IVA 16%					858.34
Total					6,222.94

FUENTE: Contrato de obra número RUIZ-XXVIII-IR-F3-012/2019, cuadro comparativo, comprobaciones de los pagos, acta circunstanciada MA.11/R.33/FISM/2019/10 con fecha del 11 de noviembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, 8, fracción I y 10, fracción VIII del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de septiembre de 2017; así como las cláusulas quinta, denominada "Forma de pago", décima primera, denominada "Responsabilidades del contratista" del contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-012/2019, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,222.94 (seis mil doscientos veintidós pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del departamento del área técnica; supervisor de obra del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

<i>Nombre del servidor publico</i>	<i>Cargo</i>	<i>Notificado</i>	<i>No encontrado</i>	<i>Se negó a recibir</i>
Arq. G... O... P...	Ex director de planeación y desarrollo	X		
Arq. M... G... B...	Ex jefe del departamento del área técnica	X		
C. J... H... C... U...	Ex director de obras y servicios públicos	X		
Ing. P... A... M... M...	Ex director de obras y servicios públicos			X
Ing. J... J... C... G...	Ex supervisor de obra	X		
Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.	Empresa contratista		X	
Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.	Empresa contratista		X	
Arq. J... E... A... H...	Empresa contratista		X	

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como “No encontrados” siendo estos las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además, remitió copias certificadas de las primeras hojas, de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de enero de 2021, el exjefe del departamento del área técnica manifestó lo siguiente:

Ahora bien, en atención a la observación relativa a la techumbre realizada en la Cancha de Usos múltiples de la localidad denominada la Bolita, de nueva cuenta se hace señalamiento que el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

suscrito no participe en la obra de referencia, motivo por el cual desconozco la situación y/o detalle específico de la obra en cuestión, por lo que desconozco las especificaciones técnicas de la obra.

Es por ello que solicito se tenga por reproducidos como si a la letra se insertasen los fundamentos invocados respecto del reglamento de construcción que se hicieron valer al contestar las observaciones a fin de que se me exima de responsabilidad en este tipo de observaciones toda vez que la autoridad para efectos de la construcción lo será de manera exclusiva la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, con base en las disposiciones que se invocan en los párrafos que anteceden.

Motivo por el que estimo necesario que la autoridad revisora, me libere de responsabilidad en la presente observación por haber acreditado que la Jefatura del área Técnica, no es responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación.

Respecto del argumento remitido por parte del jefe del departamento del área técnica, mediante el cual señala que; no participó en la obra de referencia, no lo eximen de su presunta responsabilidad, como funcionario público adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo, como el área ejecutora de las obras, le competía vigilar la adecuada ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de trabajo en exceso, por un importe total de \$207,047.02 (doscientos siete mil cuarenta y siete pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, derivado de una deficiencia en la supervisión de las obras, ya que no detectaron los errores en los cálculos de los rellenos de las excavaciones registradas por los contratistas, correspondiente a las obras siguientes:

1.- Respecto a la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en colonia Lindavista en la localidad de Ruiz", con número de contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-002/2019, se observó error en los cálculos del relleno con material de banco, toda vez que en los números generadores consideró un promedio de alturas de los pozos de visitas, que no coincide con los registrados de manera parcial para cada uno de ellos, determinándose un pago en exceso de 337.60 metros cúbicos de material de banco, por un importe de \$129,930.44 (ciento veintinueve mil novecientos treinta pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CÁLCULO DE LA PROFUNDIDAD PROMEDIO REAL
CUENTA PÚBLICA 2019

Longitud	Ancho	Profundidad			Promedio Determinado por la ASEN
		Pozo 1 M	Pozo 2 M	Promedio Estimado M	
Calle 1 de Mayo entre Mazatlán y Guadalajara					
114.3	0.9	1.57	1.10	1.72	1.34
Calle 1 de Mayo entre Mazatlán y Querétaro					
54.4	0.9	1.50	1.70	1.95	1.60
Calle 1 de Mayo entre Cuauhtémoc y Querétaro					
69.3	0.9	1.25	1.70	1.70	1.48
Calle Manuel Lozada entre Guadalajara y Doctor Salazar					
97.2	0.9	1.60	2.30	2.35	1.95
Calle Manuel Lozada entre Mazatlán y Guadalajara					
61.9	0.9	2.40	1.55	2.78	1.98
Calle Constitución entre Mazatlán y Guadalajara					
91.7	0.9	1.10	1.90	1.10	1.50

Para calcular del relleno realmente ejecutado, se promediaron las alturas de las excavaciones (entre los pozos) y a ese resultado se le descontó 0.10 metros de la cama de arena y 0.30 metros de acostillado, como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE OBRA REALMENTE EJECUTADA
CUENTA PÚBLICA 2019

Dimensiones (Generador)					Altura Cama Material Banco (B)	Altura de Acostillado (C)	Profundidad de Relleno			Cantidad de Obra		
Longitud	Ancho	Profundidad			0.10 M	0.30 M	En Generador	Corregido A-B-C	Dif.	Estimado M3	Corregido M3	Dif. M3
		Pozo 1	Pozo 2	Profundidad Promedio ASEN (A)								
114.3	0.9	1.57	1.10	1.34	0.10	0.30	1.72	0.94	0.79	176.94	96.70	80.24
54.4	0.9	1.50	1.70	1.60	0.10	0.30	1.95	1.20	0.75	95.47	58.75	36.72
69.3	0.9	1.25	1.70	1.48	0.10	0.30	1.70	1.08	0.63	106.03	67.36	38.67
97.2	0.9	1.60	2.30	1.95	0.10	0.30	2.35	1.55	0.80	205.58	135.59	69.99
61.9	0.9	2.40	1.55	1.98	0.10	0.30	2.78	1.58	1.21	154.6	88.02	66.58
91.7	0.9	1.10	1.90	1.50	0.10	0.30	1.65	1.10	0.55	136.17	90.78	45.39
											Suma	337.59

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CANTIDAD DE OBRA PAGADA EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2019

No.	Conceptos	Unidad de Medida	Cantidad de Obra Pagada en Exceso	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
8	Relleno en zanjas con material de banco, compactado min. Al 90%	M3	337.59	331.79	112,008.99
				Subtotal	112,008.99
				IVA 16%	17,921.44
				Total	129,930.44

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios 6 y 7, contrato de obra pública RUIZ-XXVIII-IR-F3-002/2019 del 5 de abril de 2019, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas número 237 y 252, comprobación de los pagos mediante transferencias número 6288658117 y 3706458014 y generadores de los conceptos 6, 7 y 8.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- Respecto a la obra denominada “Ampliación de red de drenaje sanitario en colonia Lindavista en la localidad de Ruiz.”, con número de contrato RUIZ-XXVIII-IR-F3-001/2019 se observó error en los cálculos del relleno con material de banco, toda vez que en los generadores de la estimación 2 (dos) finiquito, consideró un promedio de alturas de los pozos de visitas, que no coincide con los registrados de manera parcial para cada uno de ellos, determinándose un pago en exceso de 199.28 metros cúbicos de material de banco, lo anterior equivale a un importe de \$77,116.58 (setenta y siete mil ciento dieciséis pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CÁLCULO DE LA PROFUNDIDAD PROMEDIO REAL

CUENTA PÚBLICA 2019						
Longitud	Ancho	Profundidad			Promedio Estimado M	Promedio Determinado por la ASEN M
		Pozo 1	Pozo 2			
Canal Guadalajara entre Constitución y Callejón						
68.6	0.9	1.9	1.4	2.20	1.65	
Constitución entre Puente Guadalajara y calle Guadalajara						
19.2	0.9	2.1	2.3	2.85	2.20	
Calle Manuel Lozada entre calle Cuauhtémoc y calle Querétaro						
73.3	0.9	1.55	0.8	1.55	1.18	
Calle Manuel Lozada entre calle Netzahualcóyotl y calle Cuauhtémoc						
116.6	0.9	1.37	1.6	1.77	1.49	

Para calcular el relleno se promedió las alturas de las profundidades de las excavaciones (entre los pozos) y a ese resultado se le descontó 0.10 metros de la cama de arena y 0.30 metros de acostillado, tal y como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE OBRA REALMENTE EJECUTADA
CUENTA PÚBLICA 2019

Dimensiones (generador)		Altura de Cama con Material de Banco (B)		Altura de Acostillado (C)		Profundidad de Relleno			Cantidad de Obra			
Longitud	Ancho	Profundidad			0.10	0.30	En Generador	Corregido A-B-C	Diferencia	Estimado	Corregido	Diferencia
		Pozo 1	Pozo 2	Promedio ASEN (A)								
68.6	0.9	1.9	1.4	1.65	0.1	0.3	2.20	1.25	0.47	135.83	77.18	58.65
19.2	0.9	2.1	2.3	2.20	0.1	0.3	2.85	1.80	0.15	49.25	31.10	18.15
73.3	0.9	1.55	0.8	1.18	0.1	0.3	1.55	0.78	2.00	102.25	51.13	51.12
116.6	0.9	1.37	1.6	1.49	0.1	0.3	1.77	1.09	0.56	185.74	114.38	71.36
											Suma	199.28

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CANTIDAD DE OBRA PAGADA EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2019

No.	Conceptos	Unidad de Medida	Cantidad de Obra Pagada en Exceso	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
8	Relleno en zanjas con material de banco, compactado min. Al 90%	M3	199.28	333.60	66,479.81
				Subtotal	66,479.81
				IVA 16%	10,636.77
				Total	77,116.58

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios 6 y 7, contrato de obra pública RUIZ-XXVIII-IR-F3-001/2019 del 5 de abril de 2019, estimaciones 1 y 2 finiquito, facturas número 240 y 253, comprobación de los pagos mediante transferencias número 6185659654 y 5316458029 y generadores de los conceptos 6, 7 y 8.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, 8, fracción I, 10, fracción VIII del Reglamento interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 06 de septiembre de 2017; así como las cláusulas quinta, denominada "Forma de pago", décima primera, denominada "Responsabilidades de El contratista" de los contratos RUIZ-XXVIII-IR-F3-001/2019 y RUIZ-XXVIII-IR-F3-002/2019, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$207,047.02 (doscientos siete mil cuarenta y siete pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo; jefe del departamento del área técnica; supervisor de obra del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PRES/607/2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 7 de enero de 2021, el presidente municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente libelo, vengo a dar cumplimiento a su oficio numero ASEN/AS-1111/2020 procedente de la Auditoría 19-MA.11-AOP en materia de obra pública a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, aunado a este se adjuntan las notificaciones en copia certificada realizadas a los presuntos responsables, así como a las personas que no se encontraron o se negaron a recibirla, derivado de las observaciones plasmadas en el informe preliminar entregado a este H. Ayuntamiento con fecha 11 de diciembre del presente año, como se muestra en la siguiente tabla:

<i>Nombre del servidor publico</i>	<i>Cargo</i>	<i>Notificado</i>	<i>No encontrado</i>	<i>Se negó a recibir</i>
<i>Arq. G... O... P...</i>	<i>Ex director de planeación y desarrollo</i>	<i>X</i>		
<i>Arq. M... G... B...</i>	<i>Ex jefe del departamento del área técnica</i>	<i>X</i>		
<i>C. J... H... C... U...</i>	<i>Ex director de obras y servicios públicos</i>	<i>X</i>		
<i>Ing. P... A... M... M...</i>	<i>Ex director de obras y servicios públicos</i>			<i>X</i>
<i>Ing. J... J... C... G...</i>	<i>Ex supervisor de obra</i>	<i>X</i>		
<i>Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V.</i>	<i>Empresa contratista</i>		<i>X</i>	
<i>Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V.</i>	<i>Empresa contratista</i>		<i>X</i>	
<i>Arq. J... E... A... H...</i>	<i>Empresa contratista</i>		<i>X</i>	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Es importante mencionar que el Ing. P... A... M... M... fue notificado en su domicilio particular, sin embargo, se negó a recibir dicho requerimiento, fungiendo como testigo el C. J... M... R... P... del cual se anexa copia de su INE y la notificación de negativa de recepción.

En lo que respecta a los presuntos responsables que se encuentran señalados como “No encontrados” siendo estos las empresas contratistas Ingenieros y Arquitectos ARQ. JOV S. de R. L. de C. V. y Constructora LOPARSA, S.A. DE C.V. y Arq. J... E... A... H..., manifiesto bajo protesta de decir verdad que no fue posible su emplazamiento toda vez que no se encontraron dentro de los archivos de las oficinas correspondientes a OBRAS PÚBLICAS, sus domicilios, números telefónicos, correos electrónicos así como ningún otro dato laboral o particular que se pudiera utilizar para su localización.

Además, remitió copias certificadas de las primeras hojas, de los oficios números: PRES/580/2020, PRES/579/2020, PRES/583/2020, PRES/581/2020 y PRES/581/2020 (se duplicó el número del oficio para dos presuntos distintos), dirigidos a M... G... B..., G... O... P..., J... H... C... U..., P... A... M... M... y J... J... C... G...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de enero de 2021, el exjefe del departamento del área técnica, manifestó lo siguiente:

Ahora bien, en atención a la observación relativa a la obra consistente en la rehabilitación de drenaje sanitario en la colonia Lindavista en Ruiz, Nayarit, considero que la autoridad pretende responsabilizar al suscrito respecto de errores en los cálculos del relleno sanitario, sin embargo este señalamiento necesariamente debe realizarse a quien o quienes participaron en la obra, por lo que de nueva cuenta se insiste que el suscrito no participe en la obra de referencia.

Es por ello que solicito se tenga por reproducidos como si a la letra se insertasen los fundamentos invocados respecto del reglamento de construcción que se hicieron valer al contestar las observaciones a fin de que se me exima de responsabilidad en este tipo de observaciones toda vez que la autoridad para efectos de la construcción lo será de manera exclusiva la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, con base en las disposiciones que se invocan en los párrafos que anteceden.

Motivo por el que estimo necesario que la autoridad revisora, me libere de responsabilidad en la presente observación por haber acreditado que la Jefatura del área Técnica, no es responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación remitida en el oficio PRES/607/2021, no contiene argumentos para solventar la observación.

Respecto del argumento remitido por parte del exjefe del departamento del área técnica, mediante el cual señala que no participó en la obra de referencia, no lo eximen de su presunta responsabilidad, como funcionario público adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo, como el área ejecutora de las obras, le competía vigilar la adecuada supervisión, estimación y pago de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra ejecutadas con recurso del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató que no se consideraron obras bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto, no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados; razón por la cual cumple considerablemente de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.19.MA.11.FISM-DF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató la formalización de la entrega de los trabajos ejecutados por la empresa a la contratante en los plazos establecidos, previa revisión de los trabajos, y cuentan con acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	297,135.49	0.00	0.00	297,135.49
Total	297,135.49	0.00	0.00	297,135.49

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	8	1	7	1	4	3
Total	8	1	7	1	4	3

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2019, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$14,667,792.51 (catorce millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 51/100 moneda nacional), que representa el 31.3 % de los \$46,850,829.00 (cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2019.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias varias en el procedimiento de contratación; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$297,135.49 (doscientos noventa y siete mil ciento treinta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias varias en el procedimiento de contratación; Inadecuada calidad de los bienes producidos o servicios prestados por la entidad fiscalizada; Otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.